Ley No. 611, que concede pensión del Estado.
(G. O. No. 8927, del 24 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 611

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD$120.00) mensuales, a la señora Mercedes Aybar Vda. Contín.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 612, que libera de ciertos gravámenes las tierras que sean adquiridas por el Instituto Agrario Dominicano.
(G. O. No. 8927, del 24 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO 612

CONSIDERANDO que el Instituto Agrario Dominicano es

una institución que ha sido creada con el laudable propósito de ir en ayuda de la clase campesina desposeída;

CONSIDERANDO que en el patrimonio del Instituto Agrario Dominicano se encuentran numerosas parcelas afectadas con privilegios, por concepto del costo de la mensura catastral a favor del Estado Dominicano, y que éste no cuenta con fondos especializados para liberarlas de dichos gravámenes;

CONSIDERANDO que para que el Instituto Agrario Dominicano pueda disponer libremente de sus tierras y repartirlas entre familias campesinas de escasos recursos económicos, es necesario que estén libres de gravámenes, de acuerdo con lo que dispone la Ley No. 5879, de fecha 27 de abril de 1962.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— A partir de la publicación de la presente ley, todas las parcelas o parte de las mismas que sean propiedad del Instituto Agrario Dominicano, o que en lo adelante éste adquiera por donaciones, compra o cualquier otro acto de disposición del Estado Dominicano, instituciones autónomas o privadas y personas particulares, que estén gravadas por concepto del costo de la mensura catastral a favor del Estado Dominicano, quedarán exoneradas del pago de dichos valores.

Art. 2.— El Presidente del Tribunal de Tierras instruirá a los Registradores de Títulos para que, sin ningún otro trámite cancelen los gravámenes que tengan las parcelas por concepto del costo de la mensura catastral a favor del Estado Dominicano.

Art. 3.— En el caso de que la parcela gravada por concepto del costo de la mensura catastral esté registrada a favor de varias personas, queda entendido que la exoneración se hará en la parte proporcional que esté a cargo del Instituto Agrario Dominicano.

Art. 4.— Los Registradores de Títulos, a requerimiento del Instituto Agrario Dominicano, procederán a liberar de gravámenes todos los Certificados de Títulos expedidos a su favor o

que estén por expedirse, pudiendo realizar esta medida de oficio en el caso de que no se lo solicite el Instituto por ignorar su existencia.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 613, que aprueba el contrato suscrito en fecha 7 de enero de 1965 entre el Estado Dominicano y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. por A.

(G. O. No. 8927, del 24 de Febrero de 1965)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 613

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 7 de enero de 1965, suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Encargado del Departamento de Turismo y Fomento Hotelero de la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana y la Intercontinental Hotels Corporation y la Corporación Intercontinental de Hoteles (Dominicana), C. x A., relativo a la modificación de los contratos suscritos entre el Estado y dichas compañías referente a la venta del Hotel El Embajador;